



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1256

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2013-00115-00
DEMANDANTE: Findeter S.A.
DEMANDADO: Juan Gabriel Rojas y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa escrito allegado por la demandada TANIA MARCELA OROZCO ARANGO, a través del cual informa del acuerdo de pago suscrito por la parte ejecutante y la parte ejecutada; mediante el cual, solicita la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

Previo a resolverse lo anterior, se requerirá al Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA para que informe el estado en el que se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el demandado Juan Gabriel Rojas Girón. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al al Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA para que informe el estado en el que se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el demandado Juan Gabriel Rojas Girón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1240

RADICACIÓN: 760013103-003-2013-00240-00
DEMANDANTE: Jairo Trujillo Manjarrés
DEMANDADO: Jorge Eliécer Gómez Palacios
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo r

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, obra memorial presentado el abogado Diego Millán (ID 42) en el que solicita se apruebe la liquidación del crédito y la entrega de títulos, sin embargo, de la revisión del plenario se advierte que el togado no está reconocido para actuar como apoderado de alguna de las partes, por lo que su petición será negada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la petición del abogado Diego Millán por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1241

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00409-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADOS: Aura Jennys Chávez Castañeda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial de la apoderada del extremo activo (ID 13) en el que solicita la elaboración de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a cuenta de este proceso a favor de su mandante, petición que se despachará favorablemente acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

Sin lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$ 130.554,65, a favor del demandante Banco GNB Sudameris S.A. con Nit. No. 860050750-1 como abono a la obligación.

El depósito a pagar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002669077	8600507501	GNB SUDAMERIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 130.554,65



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1266

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00085-00
DEMANDANTE: Edgar Ordóñez
DEMANDADOS: Néstor Raúl Tróchez Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la empresa Superservicios de Nariño S.A., se hace necesario informarle que el proceso referenciado se encuentra a cargo de esta entidad judicial, debiéndose consignar las deducciones realizadas al demandado Néstor Raúl Tróchez Sánchez a órdenes de este despacho.

De otra parte, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo, se evidencia que a ID 22 del cuaderno de medidas cautelares, la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. presentó informe de su gestión.

Así las cosas, dicho escrito será puesto en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes.

Finalmente, se glosará al plenario el comprobante de pago por concepto de arancel judicial aportado por el apoderado judicial del demandante, conforme a lo dispuesto en el auto # 116 del 23 de enero de 2023. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la empresa Superservicios de Nariño S.A., informándole que el proceso referenciado se encuentra a cargo de esta entidad judicial, debiéndose consignar las deducciones realizadas al demandado Néstor Raúl Tróchez Sánchez a órdenes de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario – Cuenta No. 760012031801.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe presentado por la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., para los fines que consideren pertinentes.

TERCERO: GLOSAR al plenario el comprobante de pago por concepto de arancel judicial aportado por el apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: Informe secuestre

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 13:59

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

Informe Nestor Raul Trochez Sanchez Dicimbre 14 2020.docx; NESTOR RAUL TROCHES RAD. 76001310300420170008500.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 13:11**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: Informe secuestre

De: DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS <dmhserviciossecretaria@gmail.com>
Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 12:31
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Informe secuestre

Buen día

Cordial saludo

Anexo informe y copias de certificados de tradición

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDGAR ORDOÑEZ.
DEMANDADO: NESTOR RAUL TROCHEZ SANCHEZ.
RADICACION: 76001-31-03-004-2017-00085-00

DHM SERVICIOS E INGENIERIA SAS



Libre de virus. www.avast.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: EDGAR ORDOÑEZ.

DEMANDADO: NESTOR RAUL TROCHEZ SANCHEZ.

RADICACION: 76001-31-03-004-2017-00085-00

Cordial saludo,

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.AS. Identificado con el **Nit: 900.187.976-0** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito me permito **INFORMAR**:

El señor **NESTOR RAUL TROCHEZ SANCHEZ** es la persona encargada de los lotes bienes inmuebles denominados **EL ROBLAL** y **ALDERABAN**, el señor **GERMAN ANTONIO MERA GOMEZ** quien es el vigilante encargado de estos predios en nombre del demandado nos informa que el visita constantemente los predios ya que están realizando unas construcciones para acondicionar los predios para realizar turismo ecológico, hemos tratado de comunicarnos con el señor demandado pero ha sido imposible, se ha dejado información con el señor vigilante encargado y con los vecinos del sector que manifiestan lo ven subir en repetidas ocasiones al mes, solicitamos un certificado de tradición actualizada de los predios con matrícula inmobiliaria 370-97971, en la anotación número 7 de fecha 05-12-2017 posterior a la diligencia de secuestro han realizado una compraventa mejoras en suelo ajeno con antecedentes registral (falsa tradición) en el cual aparece vendiendo el señor **NESTOR RAUL TROCHEZ SANCHEZ** al señor **CARLOS ALBERTO NARVAEZ HERNANDEZ** identificado con CC 16.699.978, y el 370-165681 en la anotación número 9 de fecha 05-12-2017 posterior a la diligencia de secuestro han realizado una compraventa mejoras en suelo ajeno con antecedentes registral

Dirección: calle 72 No. 11C-24 B/ 7 de agosto- Teléfono (092) 3480208 Cel. (302) 4696971
(310) 4183960 Email: dmhservingenierias@gmail.com dmhserviciossecretaria@gmail.com



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

derechos sobre el 11.11% (falsa tradición) en el cual aparece vendiendo el señor **NESTOR RAUL TROCHEZ SANCHEZ** al señor **CARLOS ALBERTO NARVAEZ HERNANDEZ** identificado con CC 16.699.978, dichos tramites se realizaron el mismo día en los dos predios por el señor demandado **NESTOR RAUL TROCHEZ SANCHEZ**, anexamos los certificados de tradición impresos el 14 de diciembre de 2020 a las 9:35 am para conocimiento del despacho, informando que en el sector de la vereda VILLACARMELO el señor demandado es conocido como propietario y persona encargada de los predios, es todo.

Anexo

Copia de Certificado de tradición número 370-97971

Copia de Certificado de tradición número 370-165681

Atentamente,


Servicios e Ingeniería S.A.S.
NIT. 900 187 976 - 0
HENRY DIAZ MANCILLA
Representante legal
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S

Santiago de Cali, marzo 12 de 2020

Oficio No. 1.128

Señor (a) (es),
DMH SERVICIOS INGENIERIA S A S
Auxiliar de la Justicia - Secuestro
Calle 72 No. 11C-24
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGAR ORDOÑEZ URBANO C.C. 1.821.745
DEMANDADO: NÉSTOR RAÚL TROCHES SÁNCHEZ C.C. 16.265.020
RADICACIÓN: 76001-3103-004-2017-00085-00.

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 599 del 10 de febrero de 2020, mediante el cual resolvió: "(...) SEGUNDO - REQUERIR a la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, como secuestro designado, a fin de que se sirva rendir informe de gestión de las mejoras registradas en los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 370-165681 y 370-97971. Por secretaría librese el oficio correspondiente, anexando copia de la diligencia de secuestro obrante a folio 169 del cuaderno de medidas previas (...) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juz." .

Posteriormente, mediante Auto No. 973 de marzo 05 de 2020, el Juzgado resolvió "(...) PRIMERO: ORDENAR a la Secretaria de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto 599 del 10 de febrero de 2019, enviando la comunicación correspondiente a las siguientes dirección: (...) Calle 72 No. 11C-24 (...) Así mismo, habrá de provenirse a la secuestro sobre las consecuencias del incumplimiento de sus deberes en el cargo encomendado. Oficiase (...) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juz."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,


EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

CALLE 87 No. 16 SURCIMA 103-104 TORRE DEL PARQUE
TELÉFONO: 01-1000
www.colsub.com.co

RDCHR

Recabido
29/07/2020
Hora: 11:45 am



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 10
TEL: 8986868 Ext: 5071
Correo electrónico: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 7600140003007-2017-00717-00

AUDIENCIA No. 063 -2017

En Santiago de Cali, siendo las 09:00 A.M de hoy viernes, 24 de noviembre de 2017, hora y día señalados en proveído No. 2998 del 24 de octubre de 2017 y 3578 del 10 de noviembre del para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de mejoras que en inmueble ajeno tenga o de propiedad el demandado NÉSTOR RAÚL TROCHEZ SÁNCHEZ de conformidad a la comisión impartida por el Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Oralidad de Cali dentro del proceso ejecutivo instaurado por EDGAR ORDÓÑEZ URBANO contra NÉSTOR RAÚL TROCHEZ SÁNCHEZ con radicación No. 2017-00085-00. **ASISTENCIA:** Al efecto compareció el abogado HÉCTOR GIOVANNI PRIETO SANDOVAL, identificado con C.C. No. 16.827.159 de Jamundí (V), portador de la tarjeta profesional No. 229.740 del C.S. de la J, en su condición de apoderado judicial del extremo procesal accionante en el asunto referido, el secuestre JAVIER RESTREPO CARABALÍ, identificado con C.C. No. 16.765.880; quien aporta autorización para realizar diligencia de secuestro por DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S; Patrulleros- Policía Nacional, EYDER ALEXANDER GONZÁLEZ ZAPATA y LUIS CARLOS MESA HERNÁNDEZ, identificados con C.C. Nos. 1.097.723.172 y 1.131.108.853, respectivamente.

Una vez en el lugar objeto de la diligencia, en la ubicación del predio "Aldaraban" se evidencia que en el inmueble no hay persona que atienda la misma. No obstante, por tratarse del secuestro de una mejora se procede a realizarse, declarándola legalmente secuestrada y haciendo entrega de la misma al secuestre designado.

Finalizada la misma, nos trasladamos al segundo de los predios al cual se asciende después de hora y media de camino, encontrándonos con la mejora conocida por los vecinos del sector como "El Roblal", inmueble que se encuentra desocupado, procediendo a declararlo secuestrado, previa descripción del Auxiliar de la Justicia designado, quien le recibe en el estado que se encuentra.

Cumpliendo así con la comisión impartida, dejando constancia que no se presentó oposición a las diligencias. Se declara terminada la diligencia siendo las 12:35 P.M. Es todo.


JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 10
TEL: 8986868 Ext: 5071
Correo electrónico: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

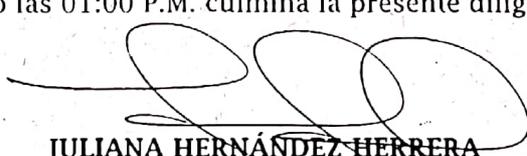
RADICACIÓN: 7600140003007-2017-00717-00

AUDIENCIA No. 052 -2017

En Santiago de Cali, siendo las 09:00 A.M de hoy miércoles, 08 de noviembre de 2017, hora y día señalados en proveído No. 2998 del 24 de octubre de 2017 para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de mejoras que en inmueble ajeno tenga o de propiedad el demandado NÉSTOR RAÚL TROCHEZ SÁNCHEZ, construidas sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-165681, predio denominado como "El Roblal" y No. 370-97971, predio denominado como "Alderaban", ubicados en el Corregimiento de Villa del Carmelo, Jurisdicción del Municipio de Cali (Valle); conforme a la comisión impartida por el Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Oralidad de Cali dentro del proceso ejecutivo instaurado por EDGAR ORDOÑEZ URBANO contra NÉSTOR RAÚL TROCHEZ SÁNCHEZ con radicación No. 2017-00085-00. **ASISTENCIA:** Al efecto compareció el abogado HÉCTOR GIOVANNI PRIETO SANDOVAL identificado con C.C. No. 16.827.159 de Jamundí (V), portador de la tarjeta profesional No. 229.740 del C.S. de la J, en su condición de apoderado judicial del extremo procesal accionante en el asunto referido, la secuestre, señora ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, identificada con C.C. No. 51.933.039 de Bogotá, quien no tiene dicha calidad pues la misma abarcó hasta el mes de marzo del cursante año, por lo que se procede a relevarla y de la revisión de la lista de auxiliares de la justicia se procede a nombrar a la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S quien vía telefónica, autoriza a la señora ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, quien acepta el cargo a nombre de la sociedad y se posesiona.

Una vez en el lugar objeto de la diligencia se adelantaron diversas gestiones para la ubicación de los predios en comento y acceder a los mismos, uno de ellos identificada la portada de uno de los predios "Las Pachas", se evidencia que no hay quien atienda la diligencia, en el momento no había nadie. Por lo que procede el Despacho a comunicarse con el comandante López de la Policía Metropolitana para que suministre el acompañamiento quien vía telefónica informa que se requiere de solicitud previa por escrito. En razón de lo anterior y ante la imposibilidad de realizar la audiencia se suspende y reprograma para el 28 de noviembre de 2017 a las 09:00 A.M; para lo cual se oficiará a la Policía Metropolitana de esta ciudad, para que se sirva designar Agentes de Policía, según sus competencias, a efectos de realizar el acompañamiento para practicar la diligencia de secuestro. Sin nada más que adicionar se termina la misma. Es todo.

Siendo las 01:00 P.M. culmina la presente diligencia.


JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA
JUEZ

Se dejó copia diligencia de secuestro, requerimiento del juzgado

DMH
Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nit. 900.187.976-0

Cali Julio 29 / 2020

Hora: 11:15 am

Señor:

Nestor Raul Trochez Sanchez

ASUNTO: Superación requerimiento Juzgado. Primero.
Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali.
anexo: copia diligencia de
Copia requerimiento
Juzgado.

Bondad Señalado,

La presente es con el fin de Subator so presencia en el inmueble Finca las Pajas, realizamos la visita pertinente pero no se encontro persona alguna que nos atienda. Realizaremos nuevamente la visita el dia 01 de agosto/2020 Para poder dar cumplimiento al requerimiento ordenado por el Juzgado competente, dejaremos anexo el requerimiento en copia para su informacion, agradecemos su atencion a este escrito y comunicacion al celular 301 5842130 Hernan Mondragon sewestra de la empresa DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, se deja el presente escrito con el Señor: German Antonio Mesa Gomez c.c. 1.003.852.289 quien manifiesta ser el encargado de la finca y procedera a informar al señor Nestor Raul Trochez, quien fue ubicado por otra persona que da acceso a la finca las Pajas, se le informa que el sábado 01 de Agosto volveremos a realizar la visita para el ingreso

DMH
Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nº 301 584 2130



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

INFORME MENSUAL DE SECUESTRE
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGAR ORDOÑEZ URBANO
DEMANDADO: NESTOR RAUL TROCHES SANCHEZ
RADICACIÓN: ~~(760014000300720170071700)~~ 76001-3103-004-2019-00085-00
FECHA INFORME: AGOSTO 04 DE 2020

Cordial saludo,

DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS, identificado con Nit. 900.187.976-0, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito, me permito **INFORMAR**:

Dirección: **SIN DIRECCION PREDIOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO – CALI – EL ROBLAL Y ALDERABAN**

Ciudad: **CALI**.

El día miércoles 29 de julio de 2020 nos dirigimos a los predios ubicados en el corregimiento de villacarmelo, y en el sitio en referencia de los predios denominados ALDERABAN Y EL ROBLAL, fuimos atendidos por un señor de nombre GERMAN ANTONIO MERA GOMEZ, identificado con C.C No 1.003.852.289, quien manifiesta ser el encargado de los predios en cuanto a su vigilancia, se le anuncio el motivo de nuestra visita dejándole la información pertinente del juzgado y diligencia de secuestro realizada, debido a que esta persona en referencia solo lleva poco tiempo en su función, le solicitamos se comunicara con el señor NESTOR RAUL TORCHEZ, ya que nos manifestó que el señor es quien lo había contratado, de esta manera se le dejo información del contacto de nuestra empresa, y avisándole que el día 01 de agosto de 2020, volveríamos para realizar la visita programada, debido a que el señor que nos atendio no posee forma de comunicación, visitamos físicamente nuevamente el predio y se concreto visita presencial con el señor demandado NESTOR RAUL ORCHEZ para el día 08 de agosto de 2020, procederemos a informar lo relacionado después de la visita programada para la fecha.

Dirección: Calle 72 No 11C – 24 B/ 7 de Agosto Teléfono: (092) 3480208
Cel. (302) 4696971 – (310) 4183960 Email: dmhservingenierias@gmail.com – henrydiazmancilla@gmail.com



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

Anexo:

Aviso de visita realizada y próxima visita.

Requerimiento del juzgado recibido y firmado por la persona que nos atendió

Acta de diligencia de secuestro realizada

Atentamente,

DMH
Servicios e Ingeniería S.A.S.
NIT. 900187976-0
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
Secuestro

Dirección: Calle 72 No 11C – 24 B/ 7 de Agosto Teléfono: (092) 3480208
Cel. (302) 4696971 – (310) 4183960 Email: dmhservingenierias@gmail.com – henrydiazmancilla@gmail.com



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-97971

Pagina 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 09:35:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: VILLA CARMELO
FECHA APERTURA: 05-09-1980 RADICACION: 1980-27694 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 02-09-1980
CODIGO CATASTRAL: Y-004040500003 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNAS MEJORAS AGRICOLAS CONSISTENTES EN UNA CASA DE HABITACION, DE UNA EXTENSION APROXIMADA DE 8 PLAZAS O SEA 5 HECTAREAS 1.200.00 M2. QUE ANTERIORMENTE SE CONOCIO CON EL NOMBRE DE DOS QUEBRADAS Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA ALDEBARAN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VILLA CARMELO, MUNICIPIO DE CALI, EN TERRENOS BALDIOS DE LA NACION, COMPRENDIDA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: CON FINCA O MEJORAS QUE FUERON DE PROPIEDAD DE PATROCINIO MORALES, HOY DE LA DOCTORA MIRIAM C. DE ROJAS. SUR: FINCA DE LA SEÑORA ROSALBA HERNANDEZ. ORIENTE: CON FINCA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FLAVIO TIMANA HOY DE PROPIEDAD DEL SEÑOR EDGAR TORO. Y OCCIDENTE: CON PREDIOS DEL SEÑOR SALVADOR RUCCO. EN LA ACTUALIDAD DEL DOCTOR PHANOR ROJAS LIBREROS. ESTA PROPIEDAD GOZA DE UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO POR EL LINDERO SUR DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSALBINA HERNANDEZ. T.M. 133/28.

COMPLEMENTACION:

MARIA FERNANDA TEJADA DE MOYANO, ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A VIRGELINA RUIZ DE MARQUEZ, SEGUN ESCRITURA #2533 DE JUNIO 27 DE 1.975 DE LA NOTARIA 4 DE CALI REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO. VIRGELINA RUIZ MARQUEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ARCESIO BETANCOURT VALENCIA Y ROSA GUTIERREZ DE BETANCOURT, SEGUN ESCRITURA #5162 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.973 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 17 DE ENERO DE 1.974. ARCESIO BETANCOURT VALENCIA Y ROSA GUTIERREZ DE BETANCOURT, ADQUIRIERON POR COMPRA A EMMA RIZO DE GUERRERO POR ESCRITURA #6322 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1.969 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1.969. EMMA RIZO DE GUERRERO, ADQUIRIO POR COMPRA A PRIMITIVA BLETRAN DE CUBILLOS POR ESCRITURA #5436 DE SEPTIEMBRE 30 DE 1.966 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966. PRIMITIVA BELTRAN DE CUBILLOS, ADQUIRIO POR COMPRA A ROBERTO FERNANDEZ POR ESCRITURA #2732 DE JULIO 23 DE 1.957 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 5 DE AGOSTO DE 1.957.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) ALDEBARAN

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 02-09-1980 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 20,000.00

Documento: ESCRITURA 3513 del: 23-06-1980 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MEJORAS EN TERRENOS BALDIOS DE LA NACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TEJADA DE MOYANO MARIA FERNANDA

38995787

A: GONZALEZ DE RAMIREZ GABRIELA

29379418 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-02-1989 Radicacion: 1989-7400 VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 136 del: 20-01-1989 NOTARIA 12 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA DE MEJORAS AGRICOLAS EN TERRENOS BALDIOS DE LA NACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RAMIREZ GABRIELA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-97971

Pagina 2

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 09:35:17 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FERNANDEZ HURTADO JOSE HUBERT

4650961 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-04-2007 Radicacion: 2007-32681 VALOR ACTO: \$ 1,200,000.00

Documento: ESCRITURA 1093 del: 31-03-2007 NOTARIA 12 de CALI

ESPECIFICACION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL SOBRE TERRENO BALDIO, B.F.#20103339 DEL 18-04-2007, 6A. COLUMNA (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ HURTADO JOSE HUBERT

4650961

A: GOMEZ HURTADO JAIRO ALBERTO

94455175 I

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-11-2011 Radicacion: 2011-101496 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 378619 del: 06-02-2010 VALORIZACION de CALI

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN INSCRITO CON BASE EN LA RESOLUCION # 0169 DEL 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-11-2011 Radicacion: 2011-101497 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3709 del: 26-09-2011 NOTARIA 9 de CALI

ESPECIFICACION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL (MEJORAS LEVANTADAS SOBRE UN LOTE DE TERRENO BALDIO CON AREA APROXIMADA DE 8 PLAZAS O SEA 5.12 HECTAREAS). BOLETA FISCAL # 001-11-1000196322 DE 2011. (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ HURTADO JAIRO ALBERTO

94455175

A: TROCHEZ SANCHEZ NESTOR RAUL

16265920 I

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-12-2017 Radicacion: 2017-125356 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5571 del: 23-11-2017 NOTARIA CUARTA de CALI

ESPECIFICACION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TROCHEZ SANCHEZ NESTOR RAUL

16265920

A: NARVAEZ HERNANDEZ CARLOS ALBERTO

16699978 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-97971

Pagina 3

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 09:35:17 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

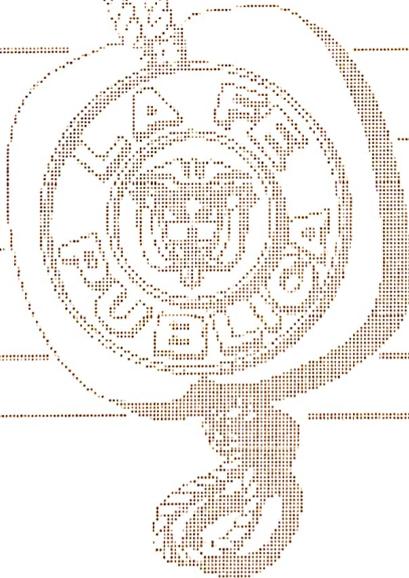
USUARIO: CAJEBA42 Impreso por: CAJEBA42

TURNO: 2020-427548

FECHA: 14-12-2020

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

[Handwritten signature]



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-165681

Pagina 2

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 09:35:02 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: HURTADO LLANOS LUIS ALBERTO X
A: HURTADO DE MOSQUERA NUBIA NELLY X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-1970 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1498 del: 27-04-1970 NOTARIA 1 de CALI
ESPECIFICACION: 999 PROTOCOLIZACION COPIA DEL JUICIO DE SUCESION QUE ANTECEDE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HURTADO LUIS ALBERTO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-07-2005 Radicacion: 2005-54270 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1455 del: 12-05-2005 NOTARIA 12 de CALI
ESPECIFICACION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL DERECHOS PROINDIVISO EQUIVALENTES A 11.11% BF#10270628 DE 08-07-2005 - 1A COLUMNA (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HURTADO DE CHARRIA MIRYAM 29018572
A: CAICEDO TRUJILLO DEICY 31966960 I

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-07-2008 Radicacion: 2008-57176 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 0595 del: 08-02-2007 NOTARIA 7 de CALI
ESPECIFICACION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL -DERECHOS PROINDIVISOS EQUIVALENTES AL 11.11% - B.F.00157383 DE 23-07-2008 (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO TRUJILLO DEICY 31966960
A: TROCHEZ SANCHEZ NESTOR RAUL 16265920 I

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-07-2008 Radicacion: 2008-57179 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2721 del: 27-06-2008 NOTARIA 7 de CALI
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN EL SENTIDO DE ACLARAR QUE LO QUE SE PRETENDE TRANSFERIR SON DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO SOBRE MEJORAS, LO CUAL SE REGISTRO EN LA ANOTACION ANTERIOR B.F.00157383 DE 23-07-2008 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO TRUJILLO DEICY 31966960
A: TROCHEZ SANCHEZ NESTOR RAUL 16265920

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 0261 DE 2009. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-12-2017 Radicacion: 2017-125358 VALOR ACTO: \$
Documento: CERTIFICADO 9200634615 del: 21-11-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI
Se cancela la anotacion No, 7,





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-165681

Pagina 3

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 09:35:02 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN VALORIZACION 21 MEGA OBRAS PLAN DE OBRAS 556 RESOLUCION 169 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-12-2017 Radicacion: 2017-125360 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5570 del: 23-11-2017 NOTARIA CUARTA de CALI

ESPECIFICACION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL DERECHOS SOBRE EL 11.11% (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TROCHEZ SANCHEZ NESTOR RAUL 16265920

A: NARVAEZ HERNANDEZ CARLOS ALBERTO 16699978 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-4877 fecha 01-10-2010

EN COMENTARIO CORREGIDO "0261" EN VEZ DE 061, CONFORME A LA RESOL.#0169 DEL 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA.

VALE. ART.35 DCTO.1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEB42 Impreso por: CAJEB42

TURNO: 2020-427544 FECHA: 14-12-2020

El Registrador FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1250

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2018-00159-00.
DEMANDANTE: Ciudadela Comercial Unicentro Cali P.H.
DEMANDADOS: Darío Fernández Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial sustituto de la Ciudadela Comercial Unicentro Cali P.H presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, por lo que se aceptará. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado sustituto DANIEL SEBASTIAN RÍOS MARÍN en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1248

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2003-00195-00.
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Climacol LTDA y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tengan o llegaren a tener los demandados en la entidad, Corporación Financiera Colombiana S.A.; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados: CLIMACOL LTDA S.A. y CARLOS ALBERTO ARANGO FERNANDEZ, en la entidad Corporación Financiera Colombiana S.A.

Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$213.500.000.00 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.



En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1212

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00302-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Instalaciones y Montajes Cartagena S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

La abogada Guiselly Rengifo Cruz presenta escrito en el que solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente compulsivo en representación de los intereses del demandante Banco de Occidente S.A.

Se observa que la solicitud en mención se encuentra conforme los presupuestos del artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería al togado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER como apoderada judicial a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, identificado con la C.C. No 1.151.944.899 de Cali, y T.P. No. 281.936 del C.S. de la J., para que actúe en representación del Banco de Occidente S.A., conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1238

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00241-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S Central De Inversiones S.A (Cesionario)
Central de Inversiones (Cesionario)
DEMANDADOS: Lavandería Premier S.A.S y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali allegó la conversión de un depósito por valor de \$39.824,97 a favor del presente asunto, sería entonces del caso proceder con su pago, sin embargo, considerando que debe realizarse a prorrata por tener dos ejecutantes y que de la revisión del dossier se advierte que el subrogatario Fondo Nacional de Garantías, hoy Central de Inversiones, no ha allegado la liquidación del crédito, habrá de requerirse a la referida entidad en tal sentido.

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que aclare en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a Central de Inversiones para que allegue la liquidación conforme a lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1268

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2022-00087-00
DEMANDANTE: Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Sandra Milena Franco Sanchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la aclaración que hiciera la apoderada de la parte actora a través de escrito allegado el 27 de marzo de la presente anualidad, en la que solicitó:

“PRIMERO: Se decrete la terminación del proceso por Pago de la mora con respecto a la obligación adquirida mediante pagaré Hipotecario No. 616-9600017471 y por pago total respecto al pagaré No. M026300110234001589611046713. La presente solicitud, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

SEGUNDO: Se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso y se entregue el correspondiente oficio en virtud de la vigencia de la obligación.

TERCERO: Dejar expresa constancia de NO haberse cancelado el crédito según pagaré No. 616-9600017471, ni la garantía real que la ampara.

(...).”

Aclarado lo anterior, debe decirse que resulta procedente acceder a la terminación solicitada por la togada, por atemperarse a las disposiciones estatuidas en la norma procesal. No obstante, previo a definir la suerte de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con FMI No. 370-916198 de propiedad de la demandada, se hace necesario oficiar a la DIAN para que informe el estado de las obligaciones a cargo de la prenombrada, con ocasión de la comunicación obrante a ID 10 de la carpeta del juzgado de origen.

Finalmente, se advierte a la apoderada de la parte actora que, en caso de tener en su poder el pagaré original No. M026300110234001589611046713, deberá entregarlo en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110234001589611046713.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del pagaré No. M026300110234001589611046713, para que sea entregado a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que dicha obligación fue pagada.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por el Banco Bbva Colombia S.A. en contra de la señora Sandra Milena Franco Sánchez, POR PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS respecto del pagaré Hipotecario No. 616-9600017471 hasta el mes de MARZO DE 2023.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré Hipotecario No. 616-9600017471, para que sea entregado a la PARTE DEMANDANTE y a costa de la misma, con la constancia expresa de que LA OBLIGACIÓN CONTINÚA VIGENTE.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN para que en un término no superior a los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva indicar con destino a este despacho, el estado de las obligaciones que posea la demandada Sandra Milena Franco Sánchez, identificada con la C.C. 31.581.674 en aquella entidad, atendiendo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Por secretaría remítase copia del documento obrante a ID 10 de la carpeta del juzgado de origen. Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a la apoderada de la parte actora que, en caso de tener en su poder el pagaré original No. M026300110234001589611046713, deberá entregarlo en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.

SÉPTIMO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'L. A. P. C.'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1219

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2021-00357-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Jhan Bley Hernández Sanclemente
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 004), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 03 Carpeta de Origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$201.658.334), al 31 de enero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1249

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2015-00352-00
DEMANDANTE: Gloria Patricia Ortiz.
DEMANDADOS: Duván Alberto Sánchez Moncada.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

A índice 05 del cuaderno principal del expediente digital, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del aquí demandado DUVÁN ALBERTO SÁNCHEZ MONCADA; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida no surtirá efectos, por haberse aceptado solicitud en igual sentido emitida por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Oralidad de Cali. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado Duván Alberto Sánchez Moncada, NO SURTE EFECTO LEGAL por haberse aceptado solicitud en igual sentido emitida por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 500013153001 2021 339 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1251

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00163-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Vanessa Del Vecchio Ferrer
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Décimo Civil del Circuito

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial (ID 36) en el que el que la apoderada solicita la entrega de unos depósitos que ya fueron pagados con abono a cuenta, sin embargo, acorde al discurrir procesal, se revisó la cuenta del Juzgado de origen y se constató la existencia de nuevos depósitos constituido por cuenta del presente asunto.

Por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

Radicación: 76001310301020190016300
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., NIT 860.003.020-1
Demandado: VANESSA DEL VECCHIO FERRER, c.c. 32.767.612
Cuenta Judicial No. 760012031801
Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1220

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2002-00749-00
DEMANDANTE: Nancy Pérez Castaño – Gonzalo Carreño Hincapié
DEMANDADOS: Central de Inversiones S.A. CISA – Sociedad Andina Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 13 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 12), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$11.783.266,67), al 03 de febrero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1234

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2003-00036-00
DEMANDANTE: Javier Díaz Riascos
DEMANDADOS: Hernán Grajales Ramírez y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

La apoderada del extremo activo, solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto. En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se observa que el avalúo del inmueble cautelado data del 14 de marzo de 2022, haciéndose necesaria su actualización.

Vistas así las cosas, la Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte, los ejecutantes presentaron escrito mediante el cual amplían las facultades otorgadas inicialmente a la abogada Doris Castro Vallejo, para que continúe su representación en el presente asunto. Lo anterior, se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

SEGUNDO: TÉNGASE el escrito allegado por los ejecutantes, mediante el cual ampliaron las facultades otorgadas inicialmente a la abogada Doris Castro Vallejo, para que continúe su representación en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1221

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00249-00
DEMANDANTE: José Bairo Restrepo Grisales
DEMANDADOS: Sociedad Maxipaz SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 18 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 16) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 20). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas aplicadas para el cálculo de los intereses no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, resaltando que el cálculo de los intereses de mora es acertado:

Capital \$245.000.000, fecha inicial para el calculo de los intereses de mora: 01/06/2021 (día siguiente al corte de ultima liquidación modificada ID 14) al 31/12/2022 (fecha corte de actualización)

CAPITAL	
VALOR	\$ 245.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jun-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	570
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERESES	\$ 4.570.883,33
-----------	-----------------

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 102.589.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 245.000.000
SALDO INTERESES	\$ 102.589.667
DEUDA TOTAL	\$ 347.589.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 9.299.383,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.728.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 14.052.383,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.753.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 18.780.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.728.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 23.484.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.704.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 28.237.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.753.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 33.039.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.802.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 37.890.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.851.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 42.888.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.998.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 47.935.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 5.047.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 53.129.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 5.194.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 58.470.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 5.341.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 63.983.383,33	\$ 245.000.000,00	\$ 5.512.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 69.716.383,33	\$ 245.000.000,00	\$ 5.733.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 75.669.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 5.953.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 81.917.383,33	\$ 245.000.000,00	\$ 6.247.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 88.409.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 6.492.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 95.171.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 6.762.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 102.589.667,33	\$ 245.000.000,00	\$ 7.417.783,33

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 31/05/2021	\$ 544.940.433
Intereses de Mora a partir del 01/06/2021 al 31/12/2022	\$ 102.589.667
Total	\$ 647.530.100

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$647.530.100), a corte 31 de diciembre del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1235

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2018-00138-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Julián Ocampo Núñez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada especial a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, por intermedio de su apoderada general, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito.

Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual

ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: DISPONER que FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuarán como ejecutantes dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la abogada SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE para que continúe la representación judicial de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez